



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA  
INFORME SECRETARIAL. MAYO 9 DE 2023.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia (electrónico), junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, visible a numeral 13 del cuaderno de Medidas Cautelares, para dar el trámite que corresponda.

SIRVASE PROVEER.

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO  
Secretario

---

Venecia, Cundinamarca, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: N°. 2013-00055  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: RIGOBERTO SILVA. C.C. 19.245.831

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado promiscuo Municipal de Venecia - Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que posea el demandado RIGOBERTO SILVA, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro tipo de depósito o sumas de dinero susceptibles de embargar o secuestrar, en el establecimiento bancario Banco PICHINCHA S.A. en Bogotá.

Limitando la medida a la suma de \$ 20'254.315<sup>=</sup> debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P)

**COMUNICAR** la medida de embargo decretada a las oficinas y a los correos indicados por la apoderada actora, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. OFICIESE

Notifíquese

JORGE ARMANDI CASTILLO GUZMÁN  
JUEZ